

Enterado el Consejo de lo que p<sup>ro</sup>pu<sup>o</sup>sto por el m<sup>o</sup> en car-  
 ta del<sup>o</sup> del con<sup>te</sup>. sobre las p<sup>er</sup>ju<sup>o</sup>icios que experimenta  
 esa Villa, con la destruccion de sus Montes, por los  
 forasteros: Haviendo en dar<sup>o</sup> como se da<sup>o</sup> con  
 el Consejo de<sup>o</sup>, al Alcaldem<sup>o</sup> de esa Villa, para que  
 por el<sup>o</sup> y por medio de los Ministros, y demas p<sup>er</sup>so-  
 nas a cuyo cargo este la guarda y custodia de dichos  
 Montes, y que vele y cuide sobre ello con toda vigilan-  
 cia, y que en las denuncias que estu<sup>o</sup> bien  
 pendientes o se hizieren contra venidas de Lorca  
 o de otros Pueblos, proceda a su averiguacion y  
 castigo conforme a lo dispuesto por derecho, y lo que  
 prevengan las Ordenanzas de esa Villa, estando  
 aprobadas, ordenando sobre ellas a el m<sup>o</sup> segun corres-  
 ponda en justicia, y que igualm<sup>te</sup> determine